

CONTABLE TRIBUTARIO

mensual • agosto 2011

N° 24

CONTENIDO:

- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES..... 1
- A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)2
- TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES3
- REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE VEJEZ A LOS AFILIADOS AL IESS (...) 10
- CÁLCULO DE LAS JUBILACIONES 11

DIRECTORES:

Dr. Carlos Velasco Garcés
Dr. Ramiro Arias Barriga

COORDINACIÓN:

Dra. Alexandra Aucancela Mora

DIRECCIONES:

Quito:

Reina Victoria N 21-14 y Roca
Of. 6 A • (02) 254 3273 / 252 9145
info.legal@pudeleco.com

Guayaquil:

(04) 239 8903 / 229 3496
ventas@gye.pudeleco.com

Cuenca:

(07) 288 6573
pudecuen@cue.satnet.net

Ambato:

(03) 242 5403
pudelecoambato@andinanet.net

PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN ® 2010

SEGMENTO TRIBUTARIO

A TODOS LOS CONTRIBUYENTES

El Servicio de Rentas Internas mediante Circular N° NAC-DGECCGC11-00010, publicada en el Registro Oficial N° 515 de agosto 18 del 2011, establece que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Con base en la referida facultad legalmente establecida, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los contribuyentes que, en aplicación del numeral 3 del artículo 13 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 351 de 29 de diciembre del 2010, en concordancia con lo dispuesto en el Acápite II del artículo 30 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo siguiente:

Para efectos de la liquidación del Impuesto a la Renta, no serán deducibles los intereses de los créditos provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición.

A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)

El Servicio de Rentas Internas mediante Circular N° NAC-DGECCGC11-00011 publicada en el Registro Oficial N° 524 de agosto 31 del 2011, establece que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias. En ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expide la presente circular:

El artículo 226 de la Constitución de la República manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el Servicio de Rentas Internas, previo a otorgar el Registro Único de Contribuyentes (RUC), exigirá el pago del Impuesto de Patentes Municipales.

Por su parte, el artículo 547 ibídem establece que están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y

profesionales. En concordancia, el artículo 548 ibídem dispone que para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para esos efectos, cada Municipalidad.

Dicha patente se la deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inicien esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año. Por otro lado, el artículo 4 de la Ley del Registro Único de Contribuyentes (RUC) dispone que las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según sea el caso.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legales, emitió la circular N° NACDGECCGC11-00008 publicada en el Registro Oficial N° 454 de 23 de mayo del 2011, en la cual estableció el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reservándose la verificación del cabal cumplimiento de lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a que hubiere lugar, de conformidad con la ley.

El artículo 96 del Código Tributario establece que son deberes formales de los sujetos pasivos, cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la Administración Tributaria, inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los

datos necesarios relativos a su actividad, comunicar oportunamente los cambios que se operen, solicitar los permisos previos que fueren del caso y cumplir con los deberes específicos que la respectiva Ley Tributaria establezca, entre otras.

El artículo 348 del Código Tributario establece que son contravenciones tributarias las acciones u omisiones de los contribuyentes, responsables o terceros, o de los empleados o funcionarios públicos, que violen o no acaten las normas legales sobre administración o aplicación de tributos, u obstaculicen la verificación o fiscalización de los mismos, o impidan o retarden la tramitación de los reclamos, acciones o recursos administrativos; y, el artículo 349 *ibídem* sanciona las contravenciones con pena pecuniaria que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones que, para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

En atención a lo dispuesto en el artículo 551 del Código de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, en la normativa legal anteriormente mencionada, y a lo señalado en la circular Nº NAC-DGECCGC11-00008, publicada en el Registro Oficial Nº 454 de 23 de mayo del 2011, el Servicio de Rentas Internas, en su calidad de Administrador del Registro Único de Contribuyentes (RUC), debe verificar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la referida normativa y, con base en la misma, comunica a los sujetos pasivos inscritos en el RUC, que procederá a solicitar a los respectivos gobiernos autónomos descentralizados municipales que, en el plazo de 30 días contados desde la notificación del correspondiente requerimiento, remitan la información de aquellos sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales que no han cumplido con el pago del referido impuesto, de conformidad con la ley, para la aplicación de las sanciones pertinentes, mismas que pueden incluso implicar la cancelación del referido registro, conforme lo establece el Código Tributario.

Para la imposición de las respectivas sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 363 del Código Tributario.



TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMIDORES ESPECIALES, ICE, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS

El Servicio de Rentas Internas mediante Resolución Nº NAC-DGERCGC11-00316, publicada en el Registro Oficial Nº 524 de agosto 31 del 2011 incluye en la “TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS”, contenida en el

artículo 1 de la Resolución Nº NAC-DGERCGC10-00713, emitida por el Servicio de Rentas Internas, los siguientes productos de una capacidad de un litro (1000 cc) y sus respectivos precios referenciales, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, detallados a continuación:

SEGMENTO TRIBUTARIO

TIPO	MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	GRADO ALCOHÓLICO	PRECIO REFERENCIAL EN DÓLARES SIN IVA NI ICE
Otras bebidas alcohólicas	CARPENE MALVOLTI FINE VECCHA GRAPPA	Botella de vidrio no retornable	CC	40	20,58
Otras bebidas alcohólicas	CARPENE MALVOLTI FINE VECCHA GRAPPA	Botella de vidrio no retornable	CC	40	20,58

TIPO	MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN DÓLARES SIN IVA NI ICE
Vino	CHAKANA SYRAH	Botella de vidrio no retornable	CC	15,00
Vino	CHAKANA SAUVIGNON BLANC	Botella de vidrio no retornable	CC	15,00
Vino	CHAKANA CABERNET SAUVIGNON MALBEC VERDOT SELECTION STATE	Botella de vidrio no retornable	CC	42,67
Vino	FABIANO CHARDONNAY DELLE VENEZIE	Botella de vidrio no retornable	CC	15,05
Vino	FABIANO MERLOT DELLE VENEZIE	Botella de vidrio no retornable	CC	15,05
Vino	FABIANO CABERNET SAUVIGNON DEL VENETO	Botella de vidrio no retornable	CC	24,00
Vino	FABIANO AMARONE DELLE VALPOLICELLA DOC CLASSIC	Botella de vidrio no retornable	CC	81,60
Vino	GIGI ROSSO ARIONE SORI DELL ULIVO RESERVA	Botella de vidrio no retornable	CC	81,60
Vino	TREWA MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	12,80
Vino	TREWA CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	12,80
Vino	TREWA RESERVA CARMENERE	Botella de vidrio no retornable	CC	20,27
Vino	TREWA RESERVE SHIRAZ	Botella de vidrio no retornable	CC	20,27

TIPO	MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN DÓLARES SIN IVA NI ICE
Vino	TREWA RESERVA CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	20,27
Vino	TREWA GRAN RESERVA CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	35,20
Vino Espumoso	CARPENE MALVOLT EXTRA DRY CONEGLIANO VALDOBBIADENE PROSECCO	Botella de vidrio no retornable	CC	32,27
Vino	MORANDE EDICION LIMITADA CABERNET FRANC	Botella de vidrio no retornable	CC	23,79
Vino	MORANDE EDICION LIMITADA SUVIGNON BLANC	Botella de vidrio no retornable	CC	23,79
Vino	MORANDE EDICIÓN LIMITADA CARIGNAN	Botella de vidrio no retornable	CC	23,79
Vino	BOGLE VINEYARDS BLANCO VIOGNIER	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	BOGLE VINEYARDS MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	BOGLE PORT PETITE SYRAH	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	BOGLE VINEYARDS PHANTOM	Botella de vidrio no retornable	CC	21,26
Vino	DONNA FUGATTA TANCREDI CONTESSA ENTELLINA ROSSO	Botella de vidrio no retornable	CC	72,38
Vino	DONNA FUGATTA SEDARA IGT SICILIA ROSSO	Botella de vidrio no retornable	CC	31,43
Vino	DONNA FUGATTA POLENA IGT SICILIA ROSSO	Botella de vidrio no retornable	CC	31,43
Vino	LUNAE NICCOLO V COLLI DI LUNI ROSSO	Botella de vidrio no retornable	CC	45,71
Vino Espumoso	LUNAE TERTIUM BRUT MILLENIUM	Botella de vidrio no retornable	CC	27,14
Vino	LUNAE COLLI DI LUNI VERMENTINO ETICHETTA GRIGIA	Botella de vidrio no retornable	CC	27,62

SEGMENTO TRIBUTARIO

TIPO	MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN DÓLARES SIN IVA NI ICE
Vino	DONNA FUGATTA ANTHILIA IGT SICILIA	Botella de vidrio no retornable	CC	29,52
Vino	TERRE DI PRENZANO CHIANTI CLASSICO	Botella de vidrio no retornable	CC	32,38
Vino	VIGNAMAGGIO IL MORINO TOSCANA	Botella de vidrio no retornable	CC	25,71
Vino	ALTA VISTA CLASSIC CABERNET SAUVIGNON	Botella de vidrio no retornable	CC	18,07
Vino	ALTA VISTA CLASSIC MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	18,07
Vino	ALTA VISTA ALTO MALBEC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	95,66
Vino	ALTA VISTA MALBEC GRANDE RESERVE FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	44,64
Vino	ALTA VISTA PREMIUM MALBEC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	23,38
Vino	ALTA VISTA FINCA MONTE LINDO MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	13,82
Vino	CARINAE MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	26,57
Vino	CARINAE MALBEC RESERVA	Botella de vidrio no retornable	CC	37,20
Vino	CARINAE SYRAH RESERVA	Botella de vidrio no retornable	CC	44,64
Vino	HUMBERTO CANALE MALBEC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE MERLOT FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE PINOT NOIR FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE CABERNET FRANC FINO	Botella de vidrio no retornable	CC	43,58
Vino	HUMBERTO CANALE ESTATE MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	22,32

TIPO	MARCA	PRESENTACIÓN	UNIDAD	PRECIO REFERENCIAL EN DÓLARES SIN IVA NI ICE
Vino	HUMBERTO CANALE ESTATE PINOT NOIR	Botella de vidrio no retornable	CC	22,32
Vino	HUMBERTO CANALE CABERNET MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	22,32
Vino	HUMBERTO CANALE ROSADO	Botella de vidrio no retornable	CC	18,61
Vino	HUMBERTO CANALE MERLOT	Botella de vidrio no retornable	CC	12,76
Vino	HUMBERTO CANALE MALBEC	Botella de vidrio no retornable	CC	15,94
Vino	HUMBERTO CANALE SAUVIGNON BLANC	Botella de vidrio no retornable	CC	12,76
Vino	ALTA VISTA PREMIUM EXTRA BRUT BLANCO	Botella de vidrio no retornable	CC	23,38

Este Manual es una importante herramienta para el éxito en el desarrollo de su trabajo Contable - Financiero.

Contiene de manera ordenada y a través de un lenguaje simple y comprensivo, todas las referencias legales que respaldan el trabajo de los contadores. Aspectos Tributarios, Laborales, Societarios, de Comercio Exterior, Tributación Municipal y Seccional y otros temas de aplicación práctica.

Así mismo aquí encontrará muchos ejercicios prácticos; ejemplos de formularios y procedimientos para realizar liquidaciones, declaraciones, registros contables, ajustes, etc. que serán presentados tanto al Fisco como al accionariado de la empresa; informes claros y apegados a las normas establecidas por la técnica y la ley vigente.

La elaboración de esta obra está a cargo del Dr. Carlos Velasco Garcés, experto en este tema y de dilatada experiencia profesional quien ha ocupado importantes funciones académicas y públicas entre las que se cuenta haber sido asesor principal del Servicio de Rentas Internas SRI.

¡Actualización Permanente...!



Correa Legal
¡Legislación al día!

**MANUAL DEL
CONTADOR
ECUATORIANO**

EN CIRCULACIÓN

Se sustituye en la “*TABLA DE PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES, ICE, DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS IMPORTADAS*”, referida en el artículo

anterior, la marca de los siguientes productos de una capacidad de un litro (1000 cc), expresados en dólares de los Estados Unidos de América, detallados a continuación:

Nº	TIPO	MARCA
1	VINO	CREMASCHI FARLOTTI CHARDONNAY SELECCIÓN BARRICAS
2	VINO	DUTIGUTTI BONARDA
3	VINO	FUZION CHENIN BLANC CHA
4	VINO	LUIGI BOSCA FINCA LOS NOBLES CHARDONNAY
5	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CABERNET SAUVIGNON
6	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CARMENERE
7	VINO	VENTISQUERO QUEULAT MERLOT G R
8	VINO	VENTISQUERO QUEULAT SYRAH G R
9	VINO	BODEGA SANTA ANA RINCÓN DEL SOL CHARDONNAY
10	VODKA	SMIRNOFF PREMIUM

Por las siguientes marcas:

Nº	TIPO	MARCA
1	VINO	CREMASCHI FARLOTTI CHARDONNAY SELECCIÓN BARRICAS
2	VINO	DUTIGUTTI BONARDA
3	VINO	FUZION CHENIN BLANC CHARDONNAY
4	VINO	LUIGI BOSCA FINCA LOS NOBLES CHARDONNAY
5	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CABERNET SAUVIGNON GRAN RESERVA
6	VINO	VENTISQUERO QUEULAT CARMENERE GRAN RESERVA
7	VINO	VENTISQUERO QUEULAT MERLOT GRAN RESERVA
8	VINO	VENTISQUERO QUEULAT SYRAH GRAN RESERVA
9	VINO	BODEGA SANTA ANA RINCÓN DEL SOL RESERVA CHARDONNAY
10	VODKA	SMIRNOFF

RÉGIMEN DE

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

EN EL ECUADOR (2 TOMOS)

En el campo legal y administrativo del Estado, la tributación, tanto de las empresas como de las personas constituye una obligación de vital importancia para el financiamiento del Presupuesto General del Estado y de los gobiernos seccionales; vale decir que el otorgamiento de servicios por parte del aparato estatal al conjunto de la sociedad depende en gran medida de los recursos que pueda recaudar de los contribuyentes. De ahí la importancia de la eficiencia en la recaudación de los tributos por parte de los organismos respectivos y del conocimiento de los contribuyentes acerca de los procedimientos para declarar y pagar los impuestos.

El presente REGIMEN DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO EN EL ECUADOR ha sido elaborado en el ánimo constante de brindar información legal sistematizada esta vez de esta importante materia: la LEGISLACION Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.



Correo Legal
¡Legislación al día!

La única obra de práctica tributaria en el Ecuador

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE VEJEZ A LOS AFILIADOS AL IESS, QUE COMPLETAN EL DERECHO CON LAS APORTACIONES REGISTRADAS EN EL ISSFA Y/O EN EL ISSPOL

El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social mediante Resolución N° C. D. 371, publicada en el Registro Oficial N° 508 de agosto 8 del 2011 expidió el Reglamento para la concesión de pensiones de vejez a los afiliados al IESS, que completan el derecho con las aportaciones registradas en el ISSFA y/o en el ISSPOL, para lo cual accederán al derecho de pensiones de vejez, las personas que sumadas las aportaciones registradas en cualquier tiempo en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL, cumplan uno de los siguientes requisitos:

- 40 o más años de aportaciones sin límite de edad.
- 30 o más años de aportaciones y 60 o más años de edad.
- 15 o más años de aportaciones y 65 o más años de edad.
- 10 o más años de aportaciones y 70 o más años de edad.

Verificado el derecho, corresponde al ISSFA y/o al ISSPOL, según el caso, transferir al IESS el valor correspondiente al 13,29% de las bases imponibles o de cotización registrado en dichas instituciones, capitalizado mensualmente a la tasa del 4% anual, desde la fecha de registro de cada aportación mensual hasta la fecha de la transferencia.

Una vez recibida y verificada la transferencia del ISSFA y/o del ISSPOL, el IESS registrará en su historia laboral como sueldos o salarios aportados, las bases imponibles o de cotización correspondientes a los valo-

res transferidos y liquidará la pensión de vejez, multiplicando el promedio de los cinco mejores años de aportación por el coeficiente que corresponda al total de los años de aportación registrados, incluidos las bases imponibles o de cotización al ISSFA y/o al ISSPOL.

La pensión mínima diferenciada se aplicará en relación a los años de aportación cotizados al IESS, sin que en ningún caso sea inferior al 50% del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

La pensión máxima diferenciada se aplicará en relación a los años de aportación cotizados en el IESS.

Las pensiones de vejez dispuestas en la presente resolución, otorgará el IESS desde el mes siguiente a la transferencia completa realizada por el ISSFA y/o por el ISSPOL de manera directa a la cuenta que el IESS mantiene en el Banco Central del Ecuador No. 1331604 IESS TES. NAC. SISTEMA DE PENSIONES. Las mencionadas transferencias se notificarán por parte del ISSFA y/o del ISSPOL a la Tesorería Nacional del IESS, para que a su vez comunique internamente del particular a las áreas inmersas en este proceso.

Hasta el 30 de septiembre del 2011, la Dirección del Sistema de Pensiones, la Subdirección de Afiliación y Cobertura, la Dirección de Desarrollo Institucional, la Dirección Económico Financiera y la Dirección Actuarial del IESS, en coordinación con sus similares en el ISSFA y el ISSPOL, con-

cluirán la definición de procedimientos y el desarrollo de los aplicativos informáticos re-

queridos, para posibilitar el adecuado cumplimiento de la presente resolución.



CÁLCULO DE LAS JUBILACIONES

El artículo 184 de la Ley de Seguridad Social señala que según la contingencia que la determine, la jubilación puede ser:

- a. Jubilación ordinaria de vejez;
- b. Jubilación por invalidez; y,
- c. Jubilación por edad avanzada.

Jubilación ordinaria de vejez

Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido (60) años de edad y un mínimo de (360) imposiciones mensuales o un mínimo de (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

El afiliado y afiliada al IESS tienen derecho a la jubilación por vejez, cuando cumplen una de las cuatro condiciones: (VER SIGUIENTE TABLA)

Jubilación por invalidez

Se acreditará la pensión en los siguientes casos:

- a. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida en la actividad o en período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado y siempre que se acredite como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la incapacidad; y,
- b. La incapacidad absoluta y permanente para todo trabajo, sobrevenida dentro de los (2) años siguientes al cese en la actividad o al vencimiento del período de inactividad compensada, cualquiera sea la causa que la haya originado, siempre que el asegurado hubiere acumulado (120) imposiciones mensuales como mínimo, y no fuere beneficiario de otra pensión jubilar, salvo la de invalidez que proviniera del régimen de jubilación por ahorro individual obligatorio a causa de la misma contingencia.

Quien se invalidare en forma absoluta y permanente para todo trabajo sin derecho a jubilación por incapacidad

Condiciones	Edad	Imposiciones	Años de aportación
1	Sin límite de edad	480 o más	40 o más
2	60 años o más	360 o más	30 o más
3	65 años o más	180 o más	15 o más
4	70 años o más	120 o más	10 o más

total, tendrá derecho a una pensión asistencial por invalidez de carácter no contributiva.

Jubilación por edad avanzada

- Hubiere cumplido (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de (120) imposiciones mensuales, aún cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,
- Hubiere cumplido (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.

La jubilación por edad avanzada es incompatible con cualquier otra prestación por vejez o invalidez total o permanente, incluido el subsidio transitorio por incapacidad

Subsidio transitorio por incapacidad

Se acredita a percibir el subsidio transitorio por incapacidad para el empleo o profesión habitual, cuando la contingencia cualquiera sea la causa que la haya provocado el cese forzoso en la actividad principal del asegurado, siempre que:

- El asegurado registre no menos de 60 Imposiciones mensuales, de las cuales no menos de 6 deberán ser inmediatamente anteriores a la incapacidad.
- La contingencia haya afectado la actividad principal de tal manera que prive

la obtención de la mayor parte del ingreso necesario.

- La incapacidad no esté amparada por el Seguro General de Riesgos del Trabajo.

La cuantía del subsidio dependerá del grado de capacidad laboral remanente de la remuneración imponible de la edad del afiliado, su duración no podrá exceder de un plazo máximo de 1 año contado desde la fecha de la incapacidad o desde el vencimiento de la cobertura del subsidio transitorio por enfermedad.

Base de cálculo del régimen de transición

Juan Pérez se encuentra en período de subsidio por incapacidad para el trabajo, el empleado registra 60 imposiciones y en los últimos 5 años obtuvo los siguientes sueldos:

Año	Sueldo mensual	Sueldo anual
2006	300	3.600
2007	400	4.800
2008	500	6.000
2009	600	7.200
2010	800	9.600

Base de cálculo: 31.200

$800 * 12 = 9.600 / 12 = 800$ promedio mensual

$800 * 5$ (promedio mensual) = 4.000 / 5:
 $800 * (tabla de coeficientes) = pensión mensual.$

SI USTED ES SUScriptor
CONSULTE NUESTRA
PÁGINA WEB

www.correolegal.com.ec

